"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0046-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 26 de enero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El INFORME N° 004-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 005-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 006-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 007-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 008-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 009-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 010-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 011-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 012-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024; INFORME N° 015-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 18.01.2024; INFORME LEGAL N° 0011-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 23.01.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el articulo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que, de acuerdo a los Artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, publicada el 6 de abril de 2012, establece que los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho a gozar de 30 días calendario de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-20111-PCM, dispone "(...) Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)".

Que, así mismo son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, que a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, Ley que Elimina Progresivamente el Régimen CAS, Según el Articulo 6 Literal f), el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se hace sobre la base del 100 % de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese, en vista de que dicha normatividad ha establecido 30 días de descanso físico de vacaciones.

Que, con INFORME N° 004-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024 e INFORME N° 0001-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5080-2023 que corresponde a la solicitud presentado por HUILCA QUISPE HELDER; INFORME N° 005-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024 e INFORME N° 0002-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 5084-2023 que corresponde a la solicitud presentado por HUACAPUMA HUAYCHO RICHAR; INFORME N° 006-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2023 e INFORME N° 0003-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 268-2024 que corresponde a la solicitud presentado por MILUZKA HUANCA CHOQQUEMAQUI; INFORME N° 007-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2023 e INFORME N° 0004-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 316-2024 que corresponde a la solicitud presentado por TAIPE VEGA MARILIA ESTHER; INFORME N° 008-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024 e INFORME N° 0006-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 288-2024 que corresponde a la solicitud presentado por SUTTA ESCALANTE YURI; INFORME N° 009-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024 e INFORME N° 0005-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 276-2024 que corresponde a la solicitud presentado por VILLAFUERTE YUCRA DINA; INFORME N° 010-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024 e INFORME N° 0007-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 371-2024 que corresponde a la solicitud presentado por ALMIRON VALENCIA YOULI ENDIRA; INFORME N° 011-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024 e INFORME N° 0008-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 316-2024 que corresponde a la solicitud presentado por CAHUANA CONDORI HENRY; INFORME N° 012-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 17.01.2024 e INFORME N° 0009-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 15.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 368-2024 que corresponde a la solicitud presentado por YAURI AGUILAR ALEX; INFORME N° 015-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 18.01.2024 e INFORME N° 0012-2024-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q de fecha 18.01.2024, emitido en atención al Expediente Administrativo N° 397-2024 que corresponde a la solicitud presentado por MACHACA CRUZ JULIO EDGAR; que del análisis de los expedientes administrativos citados el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite las planillas de liquidación de vacaciones truncas del personal CAS que laboro en el ejercicio fiscal 2023, que ha sido elaborado por el Responsable de remuneraciones de la entidad, cuyos ex trabajadores han celebrado contratos con la Entidad dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamente; por tanto, según las normas precedentes le corresponde el beneficio de la compensación vacacional – vacaciones truncas; para tal efecto esta Unidad ha corroborado los documentos tales como copia de contratos que evidencia que no hizo el goce físico de vacaciones en el año 2024 por el término de su vínculo labora en el ejercicio fiscal 2023, en cuyo ejercicio también fueron contratados.

Que, en el presente caso, se aprecia que 10 ex trabajadores CAS referidos líneas arriba solicitaron el pago de sus vacaciones truncas al haber laborado para la entidad bajo el RECAS en el ejercicio fiscal 2023, cuyos expedientes guardan conexión lógica de la pretensión entre sí (pago de vacaciones truncas RECAS) y constituyen la misma finalidad ante la autoridad administrativa, diferenciándose en cuanto a los recurrentes y los periodos que corresponde pago de vacaciones truncas, en consecuencia, pueden acumularse para tramitarse en un solo expediente administrativo conforme lo establece así, el artículo 149° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por iniciativa puede disponer la acumulación de los expedientes en trámite que guarda conexión; máxime, si existe disponibilidad presupuestal para asumir dicha obligación de manera conjunta, y sea resuelto en un mismo acto resolutivo.

Que, el artículo único de la Ley N° 27321 que establece: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 años, contados desde el día siguiente en que se extingue dicho vinculo". Encontrándome dentro del plazo legal para exigir los recurrentes su derecho de pago de vacaciones truncas.

Al respecto, García Manrique señala: para que un trabajador adquiera el derecho a gozar de descanso vacacional tendrá que cumplir un año de servicios y acumular como mínimo un determinado número de días laborados en ese año según ley (record vacacional). De no cumplir con ambos requisitos simplemente el trabajador no tendrá derecho vacacional por ese año. En estricto entonces, el empleador no debiera otorgar descanso vacacional a su trabajador si aún no cumple con ambos requisitos; si lo hace es un riesgo que asume.

Que, para fines de determinar el importe de Compensación Vacacional de los recurrentes, la Unidad de Recursos Humanos ha procedido con la liquidación de compensación vacacional-vacaciones truncas y la planilla de dicho beneficio, calculado con el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo en base a la remuneración total que corresponde al último mes y año en que prestó sus servicios, el cálculo proporcional del tiempo acumulado es lo siguiente:

- N° de Planilla 001, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador HUILLCA QUISPE HELDER por periodo de liquidación de 03 meses y 13 días, le corresponde la suma de S/ 631.59 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 002, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador HUACAPUMA HUAYCHO, por periodo de liquidación de 01 meses y 28 días, le corresponde la suma de S/ 497.91 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 003, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador HUANCA CHOQUEMAQUI MILUSKA, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,786.36 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 004, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador TAIPE VEGA MARILIA ESTHER, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,733.03 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 005, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador VILLAFUERTE YUCRA DINA, por periodo de liquidación de 04 meses y 24 días, le corresponde la suma de S/ 762.96 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 006, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador ESCALANTE SUTTA YURI, por periodo de liquidación de 02 meses y 29 días, le corresponde la suma de S/ 642.36 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 007, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador ALMIRON VALENCIA YOULI ENDIRA, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,733.03 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 008, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador CAHUANA CONDORI HENRY, por periodo de liquidación de 07 meses y 23 días, le corresponde la suma de S/ 2,244.57 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.

Ch'ulla Sonqolla Purirusun Llapanchis!!!

- N° de Planilla 009, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador YAURI AGUILAR ALEX, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,786.36 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.
- N° de Planilla 010, que corresponde al ejercicio fiscal 2023, del ex trabajador MACHACA CRUZ JULIO EDGAR, por periodo de liquidación de 09 meses y 14 días, le corresponde la suma de S/ 2,925.67 soles, efectuado los descuentos establecidos por Ley.

En consecuencia, se tiene el siguiente resumen por derecho de vacaciones truncas de los ex trabajadores recurrentes:

Items	REFERENCIA	NOMBRE	CARGO	REGIMEN LABORAL	REM. MENSUAL	TIEMPO	MONTO	ESSALUD	TOTAL
1	INF.N° 004-URRHH-MDQ/DFQ-2024	HELDER HUILLCA QUISPE	JEFE DE LA OFICINA DE INFORMATICA	D.L. N° 1057-CAS	2500	3 MESES Y 13 DIAS	715.28	92.25	807.53
2	INF.N° 005-URRHH-MDQ/DFQ-2024	HUACAPUMA HUAYCHO RICHAR	JEFE DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	D.L. N° 1057-CAS	3500	1 MES Y 28 DIAS	563.89	92.25	656.14
3	INF.N° 006-URRHH-MDQ/DFQ-2024	MILUZCA HUANCA CHOQQUEMAQUI	JEFE DE LA OFICINA OPMI	D.L. N° 1057-CAS	4000	9 MESES Y 14 DIAS	3,155.56	200.48	3,356.04
4	INF.N° 007-URRHH-MDQ/DFQ-2024	MARILIA ESTHER TAIPE VEGA	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA	D.L. N° 1057-CAS	4000	9 MESES Y 14 DIAS	3,155.56	200.48	3,356.04
5	INF.N° 008-URRHH-MDQ/DFQ-2024	YURI SUTTA ESCALANTE	PROFESIONAL SEACE	D.L. N° 1057-CAS	3000	02 MESES Y 29 DIAS	741.67	92.25	833.92
6	INF.N° 009-URRHH-MDQ/DFQ-2024	DINA VILLAFUERTE YUCRA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D.L. N° 1057-CAS	2200	04 MESES Y 24 DIAS	880.00	92.25	972.25
7	INF.N° 010-URRHH-MDQ/DFQ-2024	YOULI ENDIRA ALMIRON VALENCIA	JEFA DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	D.L. N° 1057-CAS	4000	09 MESES Y 14 DIAS	3,155.56	200.48	3,356.04
8	INF.N° 011-URRHH-MDQ/DFQ-2024	HENRY CAHUANA CONDORI	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	D.L. N° 1057-CAS	4000	07 MESES Y 23 DIAS	2,588.89	200.48	2,789.37
9	INF.N° 012-URRHH-MDQ/DFQ-2024	ALEX YAURI AGUILAR	JEFE DE LA OFICINA DE FORMULACION DE PROYECTOS	D.L. N° 1057-CAS	4000	09 MESES Y 14 DIAS	3,155.56	200.48	3,356.04
10	INF.N° 015 -URRHH-MDQ/DFQ-2024	JULIO EDGAR MACHACA CRUZ	JEFE DE LA DIVISION DE EQUIPO MECANICO	D.L. N° 1057-CAS	4200	09 MESES Y 09 DIAS	3,313.33	200.48	3,513.81
TOTAL							21,425.30	1,571.88	22,997.18

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF –Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

Artículo 4°.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Al respecto, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000275-2021-SERVIR-GPGSC (...) en el que se concluyó lo siguiente: o con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...)

3.1. El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral

que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

3.2. La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. (...).

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Disposición incorporada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, prescribe en su Novena Disposición Complementaria Final:

> *Liquidación del pago por extinción del Contrato Administrativo de Servicios.*
> *Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.*

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Cabe mencionar en el artículo 6° inciso F de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales", indica que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador las vacaciones remuneradas por un periodo de 30 días naturales.

Que, con INFORME N° 014-2024-MDQ/OPP/VHS de fecha 18.01.2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación emite informe de disponibilidad presupuestal para el pago de planilla de vacaciones truncas del personal CAS- Decreto Legislativo N° 1057 que laboro en el ejercicio fiscal 2023 por el monto de S/ 22,997.18 soles en la genérica de gasto 2.1.4.1.1.6 (compensación vacacional – vacaciones truncas) y 2.1.3.1.1.15 (contribuciones a ESSALUD de contrato administrativos de servicios) afecto a la Sec. Func. (Meta) N° 0037: Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, en el presente año 2024, Nota de Crédito Presupuestal N° 007.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0011-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 23.01.2024 de la Oficina de Asesoría Legal, concluye por la procedencia del derecho al pago por vacaciones truncas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es un derecho que produce la obligación de pago en forma proporcional al tiempo trabajado.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero numeral 2. Literal c) que delega facultades para resolver los asuntos administrativos internos que comprendan decisiones compartidas con las áreas respectivas de más de un órgano de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, PROCEDENTE** las solicitudes presentadas por ex trabajadores de la entidad sujetos al RECAS –Decreto legislativo N° 1057, sobre pago por vacaciones truncas correspondiente al ejercicio fiscal 2023, los mismos que se deberán hacer efectivo según la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, bajo el siguiente detalle:

19. HUILLCA QUISPE HELDER, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 807.53 (Ochocientos siete con 53/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
20. HUACAPUMA HUAYCHO RICHAR, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 656.14 (Seiscientos cincuenta y seis con 14/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
21. HUANCA CHOQUEMAQUI MILUSKA, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 3,356.04 (Tres mil trescientos cincuenta y seis con 04/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
22. TAIPE VEGA MARILIA ESTHER, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 3,356.04 (Tres mil trescientos cincuenta y seis con 04//100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
23. ESCALANTE SUTTA YURI, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 833.92 (Ochocientos treinta y tres con 92/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
24. VILLAFUERTE YUCRA DINA, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 972.25 (Novecientos setenta y dos con 25/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
25. ALMIRON VALENCIA YOULI ENDIRA, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 3,356.04 (Tres mil trescientos cincuenta y seis con 04/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
26. CAHUANA CONDORI HENRY, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 2,789.37 (Dos mil setecientos ochenta y nueve con 37/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
27. YAURI AGUILAR ALEX, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 3,356.04 (Tres mil trescientos cincuenta y seis con 04/100 soles, sujeto a los descuentos establecidos por Ley.
28. MACHACA CRUZ JULIO EDGAR, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2023, por el monto de S/ 3,513.81 (Tres mil quinientos trece con 81/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.

➢ **ARTÍCULO SEGUNDO**. - **APROBAR,** las **PLANILLAS DE COMPENSACIÓN_VACACIONAL** N° 001-2023, que corresponde a HUILLCA QUISPE HELDER; N° 002-2023, que corresponde a HUACAPUMA HUAYCHO RICHAR, N° 003-2023, que corresponde a HUANCA CHOQUEMAQUI MILUSKA, N° 004-2023, que corresponde a TAIPE VEGA MARILIA ESTHER, N° 005-2023, que corresponde a VILLAFUERTE YUCRA DINA, N° 006-2023, que corresponde a ESCALANTE SUTTA YURI, N° 007-2023, que corresponde a ALMIRON VALENCIA YOULI ENDIRA, N° 008-2023, que corresponde a CAHUANA CONDORI HENRY, N° 009-2023, que corresponde a YAURI AGUILAR ALEX, N° 010-2023, que corresponde a MACHACA CRUZ JULIO EDGAR, las mismas que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER,** que, para efectos de su pago descrito en el primer Artículo, previamente las áreas involucradas (Unidad de Tesorería y Contabilidad) tengan que

verificar la no existencia de deudas económica o bienes patrimoniales a la Municipalidad Distrital de Quiquijana por parte de los administrados HUILLCA QUISPE HELDER; HUACAPUMA HUAYCHO RICHAR; HUANCA CHOQUEMAQUI MILUSKA; TAIPE VEGA MARILIA ESTHER; VILLAFUERTE YUCRA DINA; ESCALANTE SUTTA YURI; ALMIRON VALENCIA YOULI ENDIRA; CAHUANA CONDORI HENRY; YAURI AGUILAR ALEX; MACHACA CRUZ JULIO EDGAR

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás áreas orgánicas competentes su cumplimiento de acuerdo a ley, notificándoseles para ello la presente Resolución.0

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
C.P.C.C. Fredy Mamani Quispe
DNI 42458219
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA V°B° ASESORÍA LEGAL QUISPICANCHI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA V°B° UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS QUISPICANCHI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN QUISPICANCHI

Cc.
Alcaldía.
PRESUPUESTO
RRHH
O. Informática.
Archivo.

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com